

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial ha determinado en su art. 41 la extension de los distritos de cada una de las Audiencias de la Peninsula é islas adyacentes, sancionando lo existente, con la única excepcion de segregar la provincia de Guipúzcoa, que hasta ahora venia formando parte del distrito de la Audiencia de Búrgos, para agregarla al de la Audiencia de Pamplona.

Esta innovacion, que á primera vista parece tan fácil cumplimiento, no ha podido todavía llevarse á efecto por las numerosas dificultades en el curso de los negocios judiciales, y los graves perjuicios que á los litigantes habria necesariamente de causar si no se establecieran antes reglas claras y precisas de ejecucion que facilitasen el planteamiento de la reforma.

Por esto no se ha observado hasta ahora el precepto de la ley como se observará desde 1.º de Enero próximo, á tenor de las reglas que se establecen en el proyecto de decreto que el Misnistro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—Eugenio Montero Rios.

**DECRETO.**

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; para llevar á efecto lo propuesto en el artículo 41 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en decretar:  
Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 los Juzgados de Azpeitia, San Sebastian, Tolosa y Vergara, en que se halla dividida la provincia de Guipúzcoa, dejarán de pertenecer al distrito de la Audiencia de Búrgos, entrando á formar parte del de la de Pamplona.

Art. 2.º Para la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior respecto á los negocios civiles y criminales procedentes de los Juzgados mencionados que estuvieren pendientes en el expresado

día 1.º de Enero de 1871 ante la Audiencia de Búrgos, se observarán las reglas que á continuacion se establecen:

1.º La Audiencia de Búrgos continuará conociendo de los recursos, de cualquiera clase que sean, que ante ella se hallaren pendientes hasta su resolucion.

2.º Conocerá tambien de las pretensiones y recursos que sean de su competencia que se entablaren ántes de ser devueltos los autos al inferior de que procedan, ó remitido testimonio en su caso contra las sentencias ó providencias que hubiere dictado ó dictare en cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior.

3.º Devueltos que sean los autos al inferior, ó remitido el precedente testimonio si fueren civiles, corresponderá á la Audiencia de Pamplona el conocimiento de los nuevos recursos á ellos referentes que en adelante se entablaren.

Si fuesen criminales y no hubiere todavía recaído en ellos sentencia definitiva, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior. Si hubiere recaído en ellos sentencia definitiva, continuarán bajo la competencia de la Audiencia de Búrgos para todo lo que fuere relativo á la ejecucion y cumplimiento de la sentencia y decision de sus incidencias.

4.º La Audiencia de Búrgos continuará conociendo tambien de la revision de las sentencias por ella dictadas en causas criminales para la aplicacion de lo dispuesto en el decreto de 17 de Setiembre último, é informará, cuando proceda, las peticiones de indulto de penas impuestas en dichas sentencias.

5.º Los rollos de las causas no terminadas por sentencia definitiva serán remitidos á la Audiencia de Pamplona.

Los de causas terminadas por sentencia definitiva quedarán en la Audiencia de Búrgos.

6.º Los rollos de asuntos civiles cuyo conocimiento pasa á la Audiencia de Pamplona, segun lo dispuesto en el párrafo primero de la regla 3.º, podrán ser reclamados por aquella cuando lo considerare necesario.

7.º Los negocios consultivos ó gubernativos que se refieran á los cuatro Juzgados mencionados, ó á sus funcionarios, pasarán al conocimiento de la Audiencia de Pamplona, á la cual serán remitidos los expedientes en el estado en que se encuentren.

Madrid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-

rano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Primo Comendador y Tellez de 50 ejemplares del *Estudio Botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas*, seguido de una *Monografía de la Belladona*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que el Ayuntamiento popular de Valdemoro, en union del Profesor D. Matias Bravo de la Zarza, han cooperado eficazmente á la organizacion y aumento de la Biblioteca popular fundada en la misma villa, y á que sirve de base la coleccion 11 de libros concedida por esa Direccion general, asi como el donativo de 396 volúmenes hecho á esta Biblioteca por los vecinos y particulares residentes en aquella villa; S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta, ha visto con el mayor agrado esta conducta patriótica y el generoso desprendimiento de los donantes, disponiendo que se signifique al Ministerio de Estado para una cruz sencilla de la Orden de Carlos III, libre de gastos, al Profesor D. Matias Bravo de la Zarza y al Alcalde popular D. Santiago Sanchez Maldonado, y que se den las gracias en la *Gaceta de Madrid* á todos los vecinos y particulares que han hecho donativos á esta Biblioteca popular.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Relacion de los vecinos y particulares residentes en Valdemoro que han enriquecido la Biblioteca popular de la misma villa.*

- D. Manuel Moreno del Pozo.
- D. Antonio Bravo y Tudela.
- D. Marcelino Benito.
- D. Ambrosio Elola.
- Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin.
- D. Pablo Gomez de Linares, Presbítero.
- D. Joaquin Machado.
- D. Deogracias Fernandez.
- D. Manuel C. Gonzalez.
- D. Francisco Alonso y Lozano.
- Doña Maria Torres de Vega.
- D. Benito Perez.
- D. Pedro Sanchez, Presbítero.
- D. Micasio Fraile.
- D. Ambrosio Garcia.
- Ilmo. Sr. D. Javier de Lara.
- D. Juan Maestre.
- D. Pedro Calva.
- D. Antonio Gonzalez Garcia.
- D. Luis Mariano de Larra.
- D. José Maria de Cidon.
- D. Francisco Guijarro del Rio.
- D. Ricardo Guijarro del Rio.
- D. Manuel Alvarez y Guijarro.
- D. Enrique Royo.
- D. José de Lara.
- D. Simon F. Constantin.
- D. Marcelino Garcia y Conde.
- D. Lucas Carrero, Labrador.
- D. Pedro Elola.
- D. Diego Ramirez de Gamboa.
- D. Manuel Fernandez y Fernandez.
- D. Santiago Sanchez.
- Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez.
- D. Juan Sanchez Lopez de Lerena.
- D. Pedro Sanchez Lopez de Lerena.
- D. Luis Fraile.
- D. José Maria de Yebes.
- D. Valentin Orihuela.
- D. Mariano Lopez de Lerena.
- D. Eustaquio Quintana.
- D. Manuel Ceferino Gonzalez.
- D. Juan Garrido.
- D. Ramon Tolosa.
- D. Manuel Martinez.
- D. Bernardo Maria de Frau.
- D. Eugenio Sierra.
- D. Manuel Alvarez Guijarro, Alumno de la Escuela pública de Valdemoro, á cargo de D. Matias Bravo.
- D. Carlos Lloret y Guijarro, id.
- D. Mariano de Larra y Ossorio, id.
- D. Luis de Larra y Ossorio, id.
- D. Rafael Moreno, id.

D. Eloy Lopez de Lerena y de Lara, id.  
D. Genaro Sanchez Moreno, id.  
D. Angel Martin, id.  
D. Gonzalo Martin, id.  
D. Manuel Fernandez, id.  
D. Cesáreo Lopez, id.  
D. Andrés Crespo, id.  
D. Enrique Rojo, id.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.

Hallándose en descubierto los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan en el expediente relativo á la Estadística de diversiones y espectáculos públicos existentes en el año de 1869 por no haber remitido aún los datos que les fueron pedidos en circular inserta en el BOLETIN correspondiente al día 30 de Agosto de este año y recordado en otra inserta tambien en el día 11 de Noviembre último, he dispuesto que si no remiten los indicados datos hasta el día 15 de este mes, se les imponga la multa de 25 pesetas con que desde luego y sin más aviso quedan conminados.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,  
CRISTINO MARTOS.

#### Pueblos que se citan.

Camarma.  
Cenicientos.  
Daganzo de Arriba.  
El Álamo.  
Guadalix.  
Garganta.  
Guadarrama.  
La Olmeda.  
Las Rozas.  
Navalagamella.  
Orusco.  
San Agustin.  
Valdemorillo.  
Vicalvaro.  
Villarejo de Salvanés.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 1. Número 2.222.

D. Juan Diaz Argüelles ó su sobrino don José Manuel Pascual, procedente de la Isla de Cuba, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia á la mayor brevedad, con el fin de hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,  
CRISTINO MARTOS.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Presupuestos Municipales.—Circular.

Por circular de 30 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 208, se reclamaron por esta Diputacion provincial copias integras certificadas de los presupuestos ordinarios del corriente año económico aprobados definitivamente por los Ayuntamientos y asociados, en cumplimiento del art. 158 de la nueva ley, promulgada con fecha 20 del citado mes,

y como á pesar del tiempo trascurido no se han recibido todavía en estas oficinas las correspondientes á los distritos que á continuacion se expresan, la misma corporacion, en sesion del 3 del presente, ha acordado recordar á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto la necesidad del envio inmediato de las respectivas copias de dichos presupuestos para regularizar esta parte del servicio, no dudando que lo verificarán en el plazo más breve posible.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—El Vicepresidente interino, Quintin Chiarlone.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Pueblos que se citan en la precedente circular.

Ajalvir.  
Algete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Batres.  
Berrueco.  
Boadilla del Monte.  
Boalo.  
Brunete.  
Bustarviejo.  
Canencia.  
Canillas.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Carabaña.  
Cervera de Buitrago.  
Chamartin.  
Chapineria.  
Chozas de la Sierra.  
Cienpозuelos.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenar del Arroyo.  
Colmenarejo.  
Collado Mediano.  
Corpa.  
Cobeña.  
El Álamo.  
El Pardo.  
Fresnedillas.  
Fuente el Saz.  
Fuencarral.  
Fuenlabrada.  
Galapagar.  
Guadalix.  
Gascones.  
Garganta.  
Griñon.  
Horcajo.  
Humanes.  
Húmera.  
La Acebeda.  
La Serna.  
Los Santos de la Humosa.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Moraleja de Enmedio.  
Montejo de la Sierra.  
Navacerrada.  
Navaredonda.  
Navas del Rey.  
Nuevo Baztan.  
Orusco.  
Paracuellos.  
Parla.  
Pedrezuela.  
Pelayos.  
Perales de Tajuña.  
Pinilla del Valle.  
Pozuelo del Rey.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Rascafría.  
Rivetejada.  
Rivas de Jarama.  
Robledo de Chavela.  
Roblegordo.  
San Lorenzo.

San Martin de la Vega.  
Santa Maria de la Alameda.  
Serranillos.  
Sevilla la Nueva.  
San Martin de Valdeiglesias.  
Somosierra.  
Torrejon de la Calzada.  
Torrelaguna.  
Torremocha de Uceda.  
Torres.  
Vallecas.  
Valdemanco.  
Valdemaqueda.  
Valdeolmos.  
Valdepiélagos.  
Valverde.  
Venturada.  
Vicalvaro.  
Vallalvilla.  
Villanueva del Pardillo.  
Villar del Olmo.  
Villarejo de Salvanés.  
Villavieja.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca por tercera vez á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente al Hospital general de esta capital.

1.° Se arrienda la Plaza de Toros y los edificios que tiene anejos por tiempo de tres años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurreccion de 1871, hasta el sábado de Pasion de 1874, ambos inclusive, para que, previo permiso de la autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones adecuadas al edificio y no puedan perjudicarle á juicio de la Diputacion provincial.

2.° El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo, todos los edificios y oficinas contiguos á la Plaza, excepto la habitacion destinada para el torno de los niños espósitos, y la ocupada por el conserje de la finca. Este dejará expedita al arrendatario la comunicacion de los toriles en las piezas situadas á la izquierda de la entrada de su habitacion por el piso bajo de las gradas.

3.° El domingo de Pasion de 1871 se pondrá al arrendatario en posesion de la Plaza y edificios contiguos de que trata la condicion anterior, entregándole además todo el mobiliario, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por ambas partes contratantes, interviniendo el Escribano de la Diputacion. En caso de discordia entre los expresados peritos, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia nombrará un tercero para dirimirlo.

4.° Concluidos los tres años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el sábado de Pasion de 1874, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario; y entregará los edificios y Plaza en el estado útil para el servicio, conforme los haya recibido. Cualquier desperfecto que resulte lo reparará ó abonará su importe en dinero efectivo en el preciso é improrogable término de 15 días, y de lo contrario la Diputacion provincial se reintegrará de la fianza.

5.° En el caso de mudar de sitio la Plaza de Toros, ó que cesen las corridas por derribo de la misma, no tendrá derecho el arrendatario á indemnizacion alguna, pudiendo en el primer caso rescindir el contrato á su solicitud y entendiéndose de hecho rescindido en el segundo.

6.° Todas las mejoras que se ejecuten en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital general.

7.° Será de cuenta del arrendatario la conservacion de todos los edificios, incluso los tejados y bajada de las aguas, bajo la direccion del arquitecto provincial, á fin de que se hallen siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrán hacer alteracion alguna sin previo permiso de la Diputacion.

8.° La Diputacion provincial se reserva la facultad de nombrar un visitador que le represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirle la entrada en los edificios á cualquier hora, como tampoco á ninguno de los señores diputados provinciales. El arrendatario observará además las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la plaza aprobado por la Diputacion.

9.° El palco de preferencia se reserva en todas las funciones al jefe del Estado.

10.° Cuando asista á las funciones el jefe del Estado, el arrendatario cuidará se se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando expeditos y arreglados el zaguan y escalera particular.

11.° Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la presidencia, 104 y 105 para la Diputacion provincial, y el 86 para el jefe y oficiales del piquete que asista á las funciones.

12.° El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada funcion dos palcos, uno á la orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia y otro á la del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva. De ambos, si se utilizan, se abonará su importe.

13.° El Hospital general facilitará la asistencia facultativa de la enfermeria, á cuyo efecto el arrendatario reservará el palco núm. 49 para los profesores encargados de este servicio. Tambien concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

14.° El arrendatario satisfará los derechos que se hallen establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros; siendo tambien de su cuenta el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

15.° El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Diputacion provincial sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

16.° El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesion de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

17.° Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condicion anterior, la Diputacion se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquel la completará en el término de un mes. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputacion provincial para declarar rescindido el contrato, si así le conviniese, perdiendo

en este caso el contratista la fianza prestada. Es además responsable el arrendatario de todos los daños y perjuicios que se irroguen por falta al cumplimiento del convenio, quedando como garantía además de la fianza los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

18. En cada año de los tres de este arriendo queda obligado el arrendatario á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros, edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio de los establecimientos que tiene á su cargo. La corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal u otras causas impidieran verificarla en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviese contratada, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que estime convenientes, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración y servicio de la Plaza, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese.

19. Si por ruina de la plaza, epidemia, acontecimientos políticos, calamidades públicas, se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Debe eliminarse para el descuento la temporada de la canícula.

20. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 16.

22. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condición 19 aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

23. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 65.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañar á la proposición la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la

cantidad de 6.500 pesetas. Se devolverán terminada la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25. Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante el depósito antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 20 por 100 de la renta anual en que quede rematada la finca. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una quinta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa.

26. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de presupuestos, contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

27. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustadas al modelo adjunto. En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente determine.

28. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

29. El remate tendrá lugar el día 17 de Diciembre actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Diputación provincial, calle del Sacramento, número 1.

30. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás será de cuenta del rematante.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de tres años y bajo el tipo de 65.000 pesetas, se obliga con estricta sujeción al referido pliego de condiciones á tomar la expresada Plaza de Toros por el tiempo de tres años, abonando en cada uno de ellos la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Propuesta la supresion del Marquesado de Lorianá en 18 de Enero de 1868, la Direccion general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—Mánuel Cebollino y Aguilar.

Hallándose suprimido el Condado del Carpio por órden del Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, la Direccion general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el artículo 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—Mánuel Cebollino y Aguilar.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Seccion de Comunicaciones de Castellón y la estacion del ferro-carril del propio nombre.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Seccion de Comunicaciones de Castellón á la estacion del ferro-carril correspondiente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los funcionarios del ramo que vayan ó vengán al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que señale el Jefe de la Seccion de Castellón, correspondiendo al mismo fijar las horas de salida de los puntos extremos, siendo en él además potestativo alterar las referidas horas segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Es obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Seccion, en la estacion y al llevarla desde el coche al wagon-correo; y destinar al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para cuantos se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista puede conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida y llegada del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Castellón.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por

la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de la Seccion de Comunicaciones del mismo punto, el día 3 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al día sea necesario desde la Seccion de Comunicaciones de Castellón á la estacion del ferro-carril correspondiente y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su casa habitacion.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto

nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Debiendo procederse á la venta en este establecimiento en pública licitacion de cinco mulas, un ómnibus chico y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, se avisa al público que la subasta del ganado se efectuará el dia 12 del corriente, á las dos de su tarde; hallándose de manifiesto hasta dicho dia en las oficinas del Detall de este Parque el pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de efectuar aquella, y en el que se hallan fijados los precios de tasacion de cada una.

La subasta del ómnibus y atalaje tendrá lugar el dia 31 del actual, á la misma hora, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y el pliego de condiciones correspondientes se hallará expuesto en la mencionada oficina del Detall, así como el carruaje y tiro de atalaje en los almacenes, todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde; siendo los precios límites fijados el de 875 pesetas por el primero, y 85 pesetas por el segundo.

Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un ómnibus chico y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas existentes en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por (aquí se expresarán ámbas cosas ó la que sea) la cantidad de tantas pesetas y céntimos de peseta (por letra y sin enmienda por lo que sea), acompañando la garantia exigida.

*(Fecha y firma del autor).*

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano de Ses-

ma.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Arsenio de Novella.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo, por tres años, del molino de Casablanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon, Zaragoza, bajo el presupuesto de 8.225 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de dos pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del molino de Casablanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta doscientas cabras que obran depositadas en poder de D. Rosario Bustos, vecino de Infantes, provincia de Ciudad-Real, tasadas, á doce pesetas cada una una con otra, en 2.400 pesetas.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras parte de la tasacion, se ha señalado el 22 de Diciembre del corriente año, á la una y media de la tarde, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de primera instancia de Infantes.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—José Maria Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Tomás Bande, se anuncia la muerte sin testar de Doña Maria Luisa Carbonó, natural que fué de la ciudad de Cartagena, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid el dia 9 de Diciembre de 1867, siendo viuda de D. Juan Torres é hija de D. Juan Luis Carbonó, natural de Ceuta, y de Doña Maria del Carmen Fernandez, de dicho Cartagena, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en la referida ciudad de Cartagena; y se previene que se ha presentado Doña Maria Torres y Carbonó, hija de la Doña Maria Luisa Carbonó, habida en su matrimonio con el D. Juan Torres, pidiendo se la declare heredera de su expresada madre Doña Maria Luisa Carbonó.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—Tomás Bande.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en méritos de la causa que en este Juzgado por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se sigue con motivo del hurto de dinero efectuado en la habitacion de D. Francisco Herrera Dávila, se cita por el presente edicto á Luis Agun, Rafaela Adelar y Vicenta Mendez ó Menendez, que respectivamente vivieron en esta villa en las calles del Espiritu Santo, núm. 41, principal; Costanilla de los Ageles, 13, cuarto segundo, San Ginés, 6, principal derecha, y Buenavista 26, cuarto principal núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á fin de prestar declaracion.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—Pascual Esteve.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad

de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores á la Empresa del Teatro Real en la temporada de 1868 á 1869, á junta general para el nombramiento de sindicos, habiéndose señalado para su celebracion el dia 30 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado para que se sirvan concurrir por sí ó por representante legitimo con el titulo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 21 de Noviembre de 1870.—Calleja.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia popular de Colmenarejo.*

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta 50 encinas que se hallan señaladas en el monte titulado Carranquia, por el precio de 125 pesetas, cuya subasta tendrá efecto el domingo 18 del actual, de las once de su mañana en adelante, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Colmenarejo 2 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Raimundo Roman.

*Alcaldia popular de Recuerda.*

El dia 3 del actual faltaron en el mercado del Búrgo á Pedro Anton, vecino de Recuerda, dos machos mulares, que segun noticias se los llevaron dos hombres al parecer manchegos, el uno bajo, delgado de cara, y el otro más alto, y llevaban capas nuevas. Las señas de los machos, el uno de edad de 9 años, su alzada siete cuartas, negro, canosa la cabeza y algo ménos lo demás del cuerpo; y el otro de edad de 11 años, entre pardo, ó sea castaño, un poco rozado de los hijares, de menor alzada que el otro, esquilado á medio pelo con sus aparejos redondos y cabezadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Recuerda 5 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta 550 pinos verdes del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, existentes en el pinar de Balsain, pertenecientes á la Administracion de S. Ildelfonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia y esta Direccion, el dia 13 del actual y hora de las doce de su mañana.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.